



CUT: 37306-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0244-2024-ANA-AAA.MAN**

El Tambo, 03 de abril de 2024

### **VISTO:**

El Oficio N° 0101-2024-MDP/A de fecha 01.03.2024, con Código Único de Trámite N° 37306-2024, presentado por la Municipalidad Distrital de Pucara, peticionando modificación de la Resolución Directoral N° 0654-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 09.12.2019, mediante el cual se otorga licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, la Ley precedentemente anotada, señala así mismo que los derechos de uso de agua se otorgan mediante licencia, autorización y permiso; de igual modo el artículo 56° del mismo cuerpo legal indica que los titulares de la licencia de uso de agua entre otros tienen derecho a solicitar la modificación, suspensión, o extinción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0654-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 09.12.2019, *la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, resolvió en el artículo primero: "Otorgar, licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta 7 098.00 m3/año, para uso poblacional, a favor de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Localidad de Talhuis", según plano que forma parte de la presente resolución (...)"*;

Que, en este contexto mediante el Oficio N° 0101-2024-MDP/A de fecha 01.03.2024, la Municipalidad Distrital de Pucara, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 0654-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 09.12.2019, por error material en su contenido y requiere incrementar el volumen de agua, adjuntando la Declaración Jurada emitida por el Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Localidad de Talhuis, quien autoriza al administrado peticionar la modificación de la licencia otorgada;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 223° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "el error en la calificación del Escrito por

parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter", por lo que es posible considerar que, con prescindencia de la denominación de " rectificación de la Resolución Directoral N° 0654-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 09.12.2019 por error material en su contenido" que el recurrente le asignó, el referido escrito evidencia el carácter de una modificación de licencia, en este sentido aplicando el principio de informalismo, el presente escrito será tramitado como uno de modificación;

Que, mediante Informe Técnico N° 0078-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 01.04.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

1. De la revisión de la documentación presentada y del expediente desarrollado para el otorgamiento de la licencia de uso de agua motivo de solicitud, después de la evaluación técnica corresponde una modificación, detallando que la población beneficiada está compuesta por 03 sistemas (Zona 1, 2 y 3), cada una con sus fuentes de agua independientes y no en conjunto como fue otorgado en la licencia primigenia.

N°	ZONA BENEFICIADA	FUENTES	POBLACIÓN (PROYECTADA A 20 AÑOS)
1	BARRIO CAJAPATA	MANANTIAL ILLUYPUNCU	58
2	BARRIO CENTRO	ACHCACHALLA	44
3	BARRIO SAN CRISTOBAL Y BARRIO TALHUIS (GUINDASPUQUIO)	MANANTIAL ALLUSIPINA Y MANANTIAL SHRUMAY HUAYCO	141
	<b>TOTAL</b>		<b>243</b>

2. El solicitante requiere la modificación de los volúmenes de demanda otorgados de las fuentes: manantiales Alluspina y Shrumay Huayco, que abastecen a la zona 3 conformada por los barrios de San Cristóbal y Talhuis (Guindaspuquio), con una población proyectada de 141 habitantes a 20 años del proyecto.
3. La demanda incrementada de la zona 3 (Barrios San Cristóbal y Talhuis), respecto a la licencia primigenia, se basa en la población específica de esta zona, criterio que no se tuvo en cuenta en el cálculo de la dotación otorgada en la licencia, habiéndose considerado a la población de las 3, en zona como un todo único, razón por la cual la dotación de las fuentes no fue específica para cada zona.
4. A partir de la información específica de la zona 3, presentada por el solicitante, como número de pobladores inicial: 93 hab., tasa de crecimiento: 1.60%, población final: 141 hab., dotación: 80 l/p/d, se calcula un caudal de demanda requerida de 0.17 l/s para esta zona, que totaliza un volumen de 5 361.12 m<sup>3</sup>/año.
5. Con respecto a la oferta, a partir de los datos consignado en el expediente realizado que otorga la licencia motivo de modificación, se tiene una oferta conjunta de 25 758.00 m<sup>3</sup>/año de las fuentes: manantial Alluspina y Shrumay Huayco, que son las que benefician a la zona 3 (al Barrio San Cristóbal y Barrio Talhuis).
6. Luego de realizado el balance hídrico para la zona 3, se observa que no se presenta déficit mensual, con superávit de 20 393.88 m<sup>3</sup>/año, siendo posible atender la solicitud de incremento de asignación de volúmenes de demanda, como requiere el peticionario.

7. El incremento en la asignación volumétrica del agua a favor del peticionario no afectará los derechos de terceros.
8. Las otras 02 zonas consideradas en la licencia primigenia (que benefician a la zona 1 y zona 2: Barrio Cajapata y Barrio Centro), no requieren ser modificadas permaneciendo sin cambios en las asignaciones.

Que, mediante Informe Legal N° 0111-2024-ANA-AAA.MAN/cfpy de 03 de abril de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo ha concluido que efectivamente visto la Resolución Directoral N° 0654-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 09.12.2019, y conforme a los cálculos justificatorios de la disponibilidad hídrica con fines poblacionales proveniente de los manantiales “ALLUSIPINA” y “SHRUMAY HUAYCO” y la evaluación realizada en el Informe Técnico N° 0078-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, es procedente que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro teniendo en consideración el artículo 56° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modifique el acto administrativo en mención, bajo el siguiente análisis:

**Modificación de los volúmenes de demanda otorgados de los manantiales: Alluspina y Shrumay Huayco, que abastecen a la ZONA 3, conformada por los Barrios de San Cristóbal y Barrio Talhuis (Guindaspuquio).**

- ✓ La modificación (incremento) en la asignación volumétrica del agua a favor del peticionario no afectará derechos de terceros.
- ✓ La demanda solicitada pasa:
  - de 336.0 m<sup>3</sup>/año a 2 985.66 m<sup>3</sup>/año en el manantial de Alluspina
  - de 1 088.0 m<sup>3</sup>/año a 2 375.46 m<sup>3</sup>/año en el manantial de Shrumay Huayco; en beneficio de los Barrios San Cristóbal y Talhuis (Guindaspuquio) que pertenecen a la zona 3.
- ✓ Respecto a las otras 02 zonas consideradas en la licencia primigenia (que benefician a la: zona 1, Barrio Cajapata (manantial “ILLUYPUNCU”) y zona 2, Barrio Centro (manantial “ACHCACHALLA”), no requieren ser modificadas permaneciendo sin cambios en las asignaciones.
- ✓ En consecuencia, procede modificar el artículo primero de la Resolución Directoral N° 0654-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 09.12.2019, respecto sólo a la zona 3; incrementando el volumen de agua asignado en los dos manantiales: 1) manantial “Alluspina” de 336.0 m<sup>3</sup>/año a **2 985.66 m<sup>3</sup>/año** y 2) manantial “Shrumay Huayco” de 1 088.0 m<sup>3</sup>/año a **2 375.46 m<sup>3</sup>/año; en beneficio de los barrios San Cristóbal y Talhuis (Guindaspuquio).**

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar la asignación volumétrica (incrementando) el volumen de agua solo de los manantiales ALLUSIPINA Y SHRUMAY HUAYCO, en beneficio de los Barrios San Cristóbal y Talhuis (Guindaspuquio) que pertenecen a la zona 3; contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 0654-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 09.12.2019, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta 11 035.12 m<sup>3</sup>/año (total de los manantiales de la Zona 1, 2 y 3), para uso Poblacional, a favor de la “Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS, del Anexo de Talhuis”, ubicado en el distrito Pucara, provincia Huancayo, departamento Junín, cuyo detalle es el siguiente:

**CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE DE AGUA – ZONA 3:**

Fuente de Agua		Ubicación del punto de captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Manantial	ALLUSIPINA	Junín	Huancayo	Pucará	Mantaro	WGS84	18 S	490437	8654208
Manantial	SHRUMAY HUAYCO	Junín	Huancayo	Pucará	Mantaro	WGS84	18 S	490037	8654385

**CUADRO N° 02: Balance Hídrico – ZONA 3**

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL ANUAL (m <sup>3</sup> )
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
OFERTA TOTAL Manantiales Alluspina y Shrumay Huayco	2,413.00	2,381.00	2,636.00	2,480.00	2,413.00	2,192.00	2,115.00	1,968.00	1,760.00	1,744.00	1,688.00	1,968.00	25,758.00
DEMANDA TOTAL Barrios San Cristobal y Talhuis (141 hab - 24 h/día)	455.33	411.26	455.33	440.64	455.33	440.64	455.33	455.33	440.64	455.33	440.64	455.33	5,361.12
BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT)	1,957.67	1,969.74	2,180.67	2,039.36	1,957.67	1,751.36	1,659.67	1,512.67	1,319.36	1,288.67	1,247.36	1,512.67	20,396.88

**CUADRO N° 03: ASIGNACIÓN MENSUAL Y ANUAL DE AGUA (m<sup>3</sup>) DE LOS MANANTIALES ALLUSIPINA Y SHRUMAY HUAYCO (SAN CRISTÓBAL Y TALHUIS (GUINDASPUQUIO) - ZONA 3:**

Fuente de Agua	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total Anual (m <sup>3</sup> )
Manantial "ALLUSIPINA"	253.61	229.04	253.57	245.37	253.61	245.45	253.61	253.58	245.36	253.51	245.38	253.58	2,985.66
Manantial "SHRUMAY HUAYCO"	201.72	182.23	201.75	195.27	201.72	195.19	201.72	201.75	195.28	201.82	195.26	201.75	2,375.46
<b>TOTAL</b>	<b>455.33</b>	<b>411.26</b>	<b>455.33</b>	<b>440.64</b>	<b>455.33</b>	<b>440.64</b>	<b>455.33</b>	<b>455.33</b>	<b>440.64</b>	<b>455.33</b>	<b>440.64</b>	<b>455.33</b>	<b>5,361.12</b>

**CUADRO N° 04: ASIGNACIÓN MENSUAL Y ANUAL DE AGUA (m<sup>3</sup>) DEL MANANTIAL AHCACHALLA- ZONA 2.**

Origen de fuente natural: Superficial		Manantial AHCACHALLA			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 E:490094.00 N:8654859.00			
Volumen otorgado anual (m <sup>3</sup> )		2837.0			
<b>Distribución mensual del volumen otorgado (m<sup>3</sup>)</b>					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
241.0	218.0	241.0	233.0	241.0	233.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
241.0	241.0	233.0	241.0	233.0	241.0

**CUADRO N° 05: ASIGNACIÓN MENSUAL Y ANUAL DE AGUA (m<sup>3</sup>) DEL MANANTIAL ILLUYPUNCU – ZONA 1.**

Origen de fuente natural: Superficial		Manantial ILLUYPUNCU			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 E:490050.00 N:8655252.00			
Volumen otorgado anual (m <sup>3</sup> )		2837.0			
<b>Distribución mensual del volumen otorgado (m<sup>3</sup>)</b>					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
241.0	218.0	241.0	233.0	241.0	233.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
241.0	241.0	233.0	241.0	233.0	241.0

**ARTICULO SEGUNDO.-** Respecto a las otras 02 zonas consideradas en la Resolución Directoral N° 0654-2019-ANA-AAA X MANTARO, que benefician a la: zona 1, Barrio Cajapata (manantial “ILLUYPUNCU”) y zona 2, Barrio Centro (manantial “AHCACHALLA”), no requieren ser modificadas permaneciendo sin cambios en las asignaciones volumétricas asignadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Licencia otorgada queda afecta al pago de la Retribución Económica por el uso del agua, que anualmente fija el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. El incumplimiento de su pago durante dos (02) años consecutivos será causal de revocación y la imposición de las sanciones, correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.**- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Adjuntar la presente resolución al expediente signado con el CUT N° 119017-2019.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Notificar la presente resolución a la “Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS, del Anexo de Talhuis”, Municipalidad Distrital de Pucara y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO